

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CIV

Saltillo, Coah.

viernes 10 de octubre de 1997.

número 81

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1869

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

DIRECTOR:
LIC. CARLOS JUAREZ
SEPTIEN

ADMINISTRADOR:
PROFR. ARTURO BERRUSTO
GONZALEZ

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERIOR PARA EL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
ACUÑA, COAHUILA

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

PRESIDENCIA MUNICIPAL

R. AYUNTAMIENTO 1997-1999



**REGLAMENTO INTERIOR PARA EL
AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE ACUÑA,
COAHUILA DE ZARAGOZA.**

EL C. FRANCISCO SARACHO NAVARRO, PRESIDENTE DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACUÑA, COAHUILA DE ZARAGOZA, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

Que el Republicano Ayuntamiento que presido, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, fracción X, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 36 fracción II, 93 y 94 del Código Municipal para el Estado, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Siete, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACUÑA, COAHUILA DE ZARAGOZA.



CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- La Organización y funcionamiento del Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, se sujetará en lo general a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado y en el Código Municipal, y en lo particular a las disposiciones contenidas en el presente reglamento interior y circulares que para el efecto se expidan.

ARTICULO 2.- El Municipio de Acuña, posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que es sujeto de derechos y obligaciones. Conservará el territorio que actualmente tiene, pero el Congreso del Estado podrá modificar su extensión cuando lo juzgue conveniente.

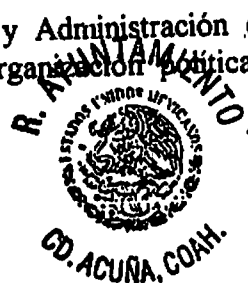
ARTICULO 3.- La Administración del Municipio de Acuña, Coahuila, estará a cargo del Ayuntamiento que será renovado en su totalidad cada tres años por elección popular directa y no habrá ninguna Autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Iniciara sus funciones el primero de Enero del año inmediato siguiente al de la elección y concluirá el día anterior a aquel en que inicie funciones el que lo sucederá.

ARTICULO 4.- El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Sindico y nueve Regidores electos por mayoría relativa y cuatro por representación proporcional e igual número de suplentes quienes deberán cubrir las ausencias de los Titulares conforme a la ley. Dichos cargos serán obligatorios pero no gratuitos. Deberán cumplir las funciones que les señala la Constitución Política del Estado, el Código Municipal, el presente reglamento y demás Ordenamientos Jurídicos aplicables.

No podrán desempeñar ningún otro empleo o comisión por el que perciban sueldo del erario público Estatal o Federal, excepto los cargos de carácter docente y los honoríficos.

ARTICULO 5.- El Ayuntamiento es el Órgano Supremo de Gobierno y Administración del Municipio y tiene competencia plena sobre su territorio, población y organización política y administrativa.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN**



ARTICULO 6.- El Ayuntamiento residirá en la Ciudad de Acuña, con domicilio oficial en la Presidencia Municipal y sólo por decreto del Congreso del Estado y por razones de orden público podrá trasladarse a otro lugar comprendido dentro de su circunscripción territorial.

ARTICULO 7.- El Ayuntamiento electo se reunirá el día en que deba iniciar sus funciones con el Ayuntamiento saliente a la hora y lugar previamente establecido en la convocatoria que para tal efecto expida el Presidente Municipal saliente, a fin de celebrar la Sesión Solemne de renovación del cabildo, la que tendrá por objeto principal entre otros la toma de posesión del cargo de Presidente y rendición de protesta por éste y los demás miembros del Ayuntamiento. Así como la declaratoria que debe hacer el Presidente entrante de quedar formalmente instalado el Ayuntamiento.

ARTICULO 8.- La sesión solemne a que se refiere el artículo que antecede iniciará con la declaratoria de apertura de la sesión a cargo del Presidente saliente, por sí o por medio del secretario del ayuntamiento, se dará lectura al orden del día y se rendirá un breve informe de la administración saliente, se realizarán honores a la bandera previa la renovación del cabildo.

ARTICULO 9.- El Presidente entrante rendirá su protesta, ante la Ciudadanía de Acuña y ante el Ejecutivo del Estado o su representante en los siguientes términos: *"Protesto, sin reserva alguna guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y todas las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Municipio, del Estado y de la Nación. Si no lo hiciere así, el Municipio de Acuña, el Estado y la Nación me lo demanden"*.

ARTICULO 10.- En el mismo acto el Presidente Municipal tomará la protesta a los demás miembros del Ayuntamiento electo en los términos que siguen: *"protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Coahuila, el Código Municipal para el Estado y las leyes que de ellas emanen, así como nuestros acuerdos y decisiones, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Municipio"*.

El Síndico y los Regidores al unisono, levantando la mano a la altura del hombro, con la palma hacia abajo dirán: *"si, protesto"*. El Presidente Municipal dirá: *"si no lo hicieren, dejaran una gran oportunidad de servir al pueblo de Acuña"*.

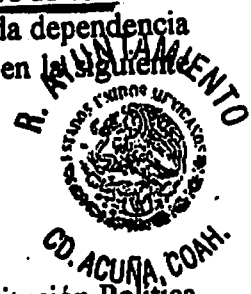
La sesión solemne terminará con la declaratoria por el Presidente entrante de que el Ayuntamiento quedo formalmente instalado.

ARTICULO 11.- El mismo día de inicio de funciones el Presidente Municipal en sesión ordinaria propondrá al Ayuntamiento, para efectos de aprobación, los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento; Tesorero Municipal; Director de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas; Director de Ecología; Director de Seguridad Pública y demás funcionarios que se considere pertinentes, así como las comisiones correspondientes a las regidurías. El Secretario del Ayuntamiento, rendirá su protesta ante el cabildo en la misma sesión, para de inmediato tomar posesión y levantar el acta de cabildo que corresponda.

ARTICULO 12.- Una vez aprobados los nombramientos a que se refiere el artículo anterior, ocuparán sus cargos previa protesta de ley que rendirán ante el Presidente Municipal y procederán a levantar el acta de recepción y entrega en la Oficina que corresponda, remitiendo un tanto al

Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, el que estará presente en cada dependencia al levantarse el acta, informando al Ayuntamiento los pormenores de estos actos, en la siguiente sesión de cabildo.

CAPITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO



ARTICULO 13.- Son atribuciones del Ayuntamiento de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, el Código Municipal para el Estado y demás disposiciones aplicables, las siguientes:

- I.- Formular el plan integral de Gobierno y Administración Municipal correspondiente a su periodo Constitucional, dentro de los tres primeros meses de su ejercicio, especificando sus objetivos generales y particulares, señalando la medida en que contribuirá al desarrollo integral y armónico de la comunidad; jerarquizando y calendarizando su ejecución en periodos anuales; cuantificando su monto y expresando la forma de financiamiento y pago del mismo.
- II.- Formular, aprobar, expedir y publicar los bandos de policía y buen gobierno y demás reglamentos, circulares, acuerdos y disposiciones administrativas de carácter general, de conformidad con las bases normativas que el Código Municipal para el Estado establece.
- III.- Discutir, analizar y someter a la aprobación del congreso del Estado a más tardar el 30 de Noviembre de cada año, el proyecto de iniciativa de ley de ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.
- IV.- Discutir y analizar, con base a los ingresos disponibles, el presupuesto de egresos del Municipio y aprobarlo a más tardar el día 31 de Diciembre del año anterior a su ejercicio; así mismo disponer su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difundirlo por los medios mas amplios que se disponga.
- V.- Iniciar leyes ante el Congreso del Estado, sobre asuntos de su competencia Municipal,
- VI.- Intervenir en las reformas a la Constitución Política del Estado, conforme al artículo 196 de la propia Constitución local.
- VII.- Administrar la Hacienda Municipal con arreglo a las normas señaladas en el Código Municipal para el Estado y establecer el órgano de control y evaluación del gasto público municipal,
- VIII.- Coordinar, supervisar y vigilar con toda oportunidad los ingresos municipales;
- IX.- Enviar al Congreso local para su estudio, y en su caso, aprobación, los proyectos de contratación de empréstitos que afecten los ingresos de su administración municipal,
- X.- Aprobar los estados financieros mensuales que presente el Tesorero Municipal y publicarlos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado cada tres meses;
- XI.- Rendir al Congreso del Estado la cuenta de Hacienda Pública Municipal del año anterior, dentro de los primeros cuatro meses del siguiente ejercicio fiscal,
- XII.- Crear las Dependencias de la Administración Pública Municipal, centralizada y desconcentrada, y proponer al Congreso local la creación de entidades descentralizadas y para municipales.
- XIII.- Rendir a la población por conducto del Presidente Municipal, un informe anual del estado que guarda la administración,
- XIV.- Velar por el mantenimiento y conservación del patrimonio Histórico, Cultural y Ecológico del Municipio,
- XV.- Celebrar, con observancia lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, convenios y contratos que fueren favorables o necesarios en los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal,
- XVI.- Otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias, respecto de obras y servicios públicos de su competencia, en los términos de los ordenamientos legales aplicables,

- XVII.- Planear, proporcionar, supervisar, controlar y mantener en términos administrativos y de operatividad los servicios públicos de seguridad pública, agua potable, alcantarillado, parques, alumbrados públicos, calles, jardines, transporte, panteones, limpieza, mercados y otros que presta el Municipio;
- XVIII.- Reglamentar y establecer las bases que organicen la participación, colaboración y cooperación de los vecinos, en la prestación, construcción y conservación de los servicios de obras públicas;
- XIX.- Celebrar convenios y acuerdos con el estado para la realización, ejecución y operación de proyectos y programas de obras, prestación de servicios, administración de contribuciones, así como para la ejecución de programas de capacitación para los trabajadores y empleados al servicio del Municipio.
- XX.- Participar conjuntamente con los Organismos y Dependencias Oficiales competentes, en la planeación y aplicación en su caso de Inversiones Públicas Federales y Estatales.
- XXI.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, zonas ecológicas y áreas naturales protegidas de competencia local, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial, en los términos de las leyes Federales y Estatales.
- XXII.- Intervenir de conformidad con la legislación respectiva en la Regulación de la Tenencia de la Tierra Urbana;
- XXIII.- Nombrar entre los municipales, comisiones permanentes y transitorias, para la atención de los asuntos públicos, de conformidad con lo que establece el presente reglamento,
- XXIV.- Nombrar y remover al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, al Director de Ecología y demás servidores públicos de la Administración Pública a propuesta del Presidente Municipal.
- XXV.- Nombrar Apoderados y Representantes Generales o Especiales que ejerciten las acciones o derechos que competen al Municipio.
- XXVI.- Promover y fomentar las actividades productivas, educativas, científicas, tecnológica y culturales, recreativas, deportivas y de conservación ecológica y protección ambiental.
- XXVII.- Auxiliar a las Autoridades Sanitarias en la planeación y ejecución de sus disposiciones.
- XXVIII.- Prevenir y combatir los juegos prohibidos, la vagancia, el alcoholismo, la prostitución, la farmacodependencia y toda actividad que implique una conducta antisocial, con el apoyo de las distintas dependencias oficiales.
- XXIX.- Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al Municipio, siempre que no sean onerosa, y en caso contrario solicitar autorización al Congreso para aceptarlas.
- XXX.- Administrar prudentemente sus bienes muebles e inmuebles pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda de su ejercicio legal, y si fuera mayor o si se tratara de enajenación, de permuta, o de cesión o de gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Diputación permanente en su caso. Los actos que se celebren sin éste requisito, serán nulos y carecerán de valor jurídico.
- XXXI.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia electoral, de cultos y de protección integral a menores en forma coordinada con las dependencias competentes en cada materia;
- XXXII.- Actualizar la información demográfica, económica y social que coadyuven en la mejor toma de decisiones de Gobierno y colaborar con las Autoridades Federales y Estatales en la formación de los censos y estadísticas de toda índole.
- XXXIII.- Aplicar sanciones por infracciones al Código Municipal, bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general.
- XXXIV.- Integrar un Comité Municipal de Seguridad Pública y organizar rondines de seguridad y tranquilidad social.
- XXXV.- Constituir consejos de colaboración,
- XXXVI.- Celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes, públicas o secretas,

XXXVII.- Conceder licencias por ausencias temporales de los integrantes del cabildo, así como justificar las causas de ausencia,

XXXVIII.- Fungir como Autoridad Fiscal en los términos del Código Municipal.

XXXIX.- Dictaminar sobre las peticiones de los particulares sobre todos aquellos asuntos que por su naturaleza no tengan relación con las comisiones encomendadas a los regidores,

XL.- Ordenar que comparezca ante el Ayuntamiento cualquier funcionario de la Administración Pública Municipal, cuando se discuta algún asunto cuya competencia corresponda a la unidad a su cargo para que informe o proporcione los datos que le sean solicitados por el cuerpo edilicio,

XLI.- Designaran a los elementos que integren los cuerpos de Policía y Transito del Municipio, previa opinión del Director de Seguridad Pública del Estado,

XLII.- Tomar la protesta a los Jueces de Conciliación,

XLIII.- Las demás que le señalen la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado de Coahuila, el Código Municipal, el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas.

ARTICULO 14.- Se prohíbe al Ayuntamiento:

I.- Desempeñar, en su carácter de cuerpo colegiado, las funciones de Presidente Municipal;

II.- Enajenar o concesionar el uso o usufructo de bienes del municipio a los miembros y servidores públicos del Ayuntamiento, a sus parientes en línea recta sin limitación de grado, colaterales hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo, así como entre adoptante y adoptado,

III.- Enajenar o gravar los bienes del Municipio, sin autorización del Congreso del Estado,

IV.- Gravar el transito o salida de mercancías;

V.- Imponer contribuciones que no estén establecidas en la ley de ingresos municipales,

VI.- Distraer los recursos municipales a fines distintos de los señalados por las leyes y por el presupuesto de egresos aprobado,

VII.- Condonar pagos de contribuciones,

VIII.- Contratar personal en el último año de su ejercicio, salvo el que sea necesario y se justifique para la prestación de los servicios públicos y contratar y dar prestaciones de más,

IX.- Retener o invertir en provecho propio las participaciones, subsidios, impuestos, derechos y demás ingresos propios del Municipio,

X.- Retener o invertir para fines distintos la cooperación que en numerario o en especie otorguen los particulares para la realización de obras de utilidad pública,

XI.- Recabar contribuciones correspondientes a fechas posteriores al periodo para el que están autorizadas;

XII.- Excederse en sus erogaciones a las cantidades autorizadas que fijen las partidas globales de los presupuestos de egresos anuales; y

XIII.- Lo demás que tuviere previsto en las leyes Locales y Federales.

ARTICULO 15.- El Ayuntamiento, con fundamento en la fracción XII del artículo 36 del Código Municipal para el Estado, contará con las Unidades Administrativas siguientes, además de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Dirección de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas y Dirección de Ecología, Dirección de Seguridad Pública, de manera enunciativa y no limitativa;

A) Comandancia de Policía

B) Dirección de Catastro,

C) Oficialía Mayor

D) Dirección de Tránsito Municipal

E) Administración de Panteones

F) Administración de Rastros

G) ...

**CAPITULO CUARTO
DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL
R. AYUNTAMIENTO**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

Artículo 16.- El Presidente Municipal será el Representante Político, Jurídico y Administrativo del Ayuntamiento y deberá residir en la Cabecera Municipal, durante el lapso de su periodo constitucional.

Compete al Presidente Municipal:

- I.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones tomados por el Ayuntamiento en su carácter de responsable de la Administración Pública y del Gobierno Municipal, dando razón de ello en las sesiones que se celebren.
- II.- Organizar y vigilar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, fundamentalmente la operatividad de los servicios públicos,
- III.- Vigilar el cumplimiento del plan integral de Gobierno y Administración correspondiente a su Periodo Constitucional,
- IV.- Convocar al Ayuntamiento a sesiones ordinarias y extraordinarias, declarar la apertura y clausura de las mismas conforme a lo que establece el Código Municipal y el presente reglamento.
- V.- Mandar publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presupuesto de egresos, los bandos de Policía y buen Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general,
- VI.- Ser el conducto para presentar iniciativas de ley en materia municipal,
- VII.- Presidir las sesiones del Ayuntamiento, en las que tendrá voto de calidad, así como conducir los debates y deliberaciones a excepción de las señaladas en el presente reglamento,
- VIII.- Declarar, después de tomadas las votaciones por conducto del Secretario, aprobadas o desechadas las proposiciones o mociones a que aquellas se refieran,
- IX.- Declarar que no hay quórum cuando sea visible su falta, o hacer que el Secretario pase lista cuando aquel sea reclamado por algún miembro de cabildo;
- X.- Ordenar el trámite que corresponda a los asuntos con que se de cuenta al Ayuntamiento y determinar el orden en que deben ponerse a discusión los que se encuentren pendientes de acuerdo.
- XI.- Armonizar el funcionamiento de los distintos órganos de Gobierno Municipal.
- XII.- Representar al Municipio en la celebración de actos y contratos previamente aprobados por el Ayuntamiento y en su caso autorizados por el H. Congreso del Estado o la Diputación permanente;
- XIII.- Resolver, bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos que dada su urgencia no admitan demora, dando cuenta de ellos al Ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo.
- XIV.- Otorgar previo acuerdo del Ayuntamiento, autorizaciones, concesiones, licencias y permisos, en los términos del Código Municipal, y demás reglamentos;
- XV.- Autorizar con su firma las erogaciones o pagos que tenga que hacer el Tesorero Municipal, previo el visto bueno del Comisionado de Hacienda y con indicación de la partida presupuestal que se grava.
- XVI.- Vigilar la realización mensual de los estados financieros y autorizarlos antes de ser turnados al Ayuntamiento en pleno para su estudio, aprobación y envío en su caso, al Congreso Local;
- XVII.- Disponer de los elementos de Seguridad Pública Municipal, para la conservación del orden y la tranquilidad pública, con la salvedad que establece el artículo 115 fracción VII, de la Constitución General de la República.

- XVIII.- Imponer las sanciones que correspondan por infracciones al Código Municipal, a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, dentro del marco establecido en el artículo 21 de la Constitución General de la República,
- XIX.- Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Secretario del Ayuntamiento; del Tesorero Municipal; del Director Planificación, Urbanismo y Obras Públicas; del Director de Seguridad Pública; del Director de Desarrollo Social y demás Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal,
- XX.- Practicar visitas a la Tesorería Municipal y demás oficinas que tengan a su cargo el manejo de fondos y valores, informando de su resultado al Ayuntamiento y autorizar, en unión del Síndico, los estados financieros mensuales,
- XXI.- Ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes Públicos del Estado, la Federación y demás Ayuntamientos,
- XXII.- Informar detalladamente a la población en el mes de Diciembre de cada año sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal,
- XXIII.- Coordinar, organizar, supervisar y evaluar los órganos de colaboración del Municipio,
- XXIV.- Ejercer el mando directo sobre el cuerpo de bomberos y su comandante,
- XXV.- Condonar parcial o totalmente las multas y demás sanciones pecuniarias que se impongan por las Autoridades Municipales por infracciones a Ordenamientos de carácter estrictamente Municipal, siempre que no contravengan lo dispuesto por el artículo 215 del Código Municipal,
- XXVI.- Conceder dispensa de edad para contraer matrimonio, por causas graves y justificadas. Así mismo, podrá suplir el consentimiento de los ascendientes o tutores después de levantar una información sobre el particular,
- XXVII.- Dictar los acuerdos, circulares y disposiciones administrativas necesarios para la buena marcha de la Administración Pública Municipal,
- XXVIII.- Las demás que señalen las leyes o reglamentos.

SECCIÓN SEGUNDA DEL SINDICO

ARTICULO 17.- Compete al Síndico del Ayuntamiento:

- I.- Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto, a excepción de las sesiones que traten los asuntos a que se refiere el artículo 47 del presente reglamento en el que únicamente tendrá voz.
- II.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento;
- III.- La procuración y defensa de los intereses municipales,
- IV.- La representación jurídica del Ayuntamiento en las controversias o litigios en que este fuere parte, sin perjuicio de la facultad que se otorga a l . Ayuntamiento. el artículo 13 fracción XXV de este reglamento.
- V.- Solicitar autorización expresa, en cada caso que se trate, al Ayuntamiento para desistirse, transigir, comprometerse en arbitrios o hacer cesión de bienes;
- VI.- Vigilar que se aplique correctamente el presupuesto y asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería del Municipio,
- VII.- Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio, los que deberán inscribirse en un libro especial con expresión y destino de los mismos, vigilando que dicho inventario este siempre actualizado;
- VIII.- Autorizar los estados financieros municipales,
- IX.- Fungir como Agente Investigador de Ministerio Público, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste, en ausencia de aquellos,
- X.- Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LOS REGIDORES

ARTICULO 18.- Los Regidores son los miembros del Ayuntamiento que aparte de sus funciones como integrantes del cabildo, en lo individual, son Auxiliares y Consejeros del Presidente Municipal y no tienen facultades de decisión y ejecución, mas que aquellas que determine el Código Municipal y el presente reglamento,

Son facultades y obligaciones de los regidores;

I.- Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, de acuerdo en lo señalado en el artículo 58 del Código Municipal y en el presente reglamento,

II.- Asistir puntualmente a las sesiones de cabildo a que fueren convocados, con voz y voto;

III.- Informar y acordar, cuando menos dos veces por semana, con el Presidente Municipal, acerca de las comisiones y asuntos que le fueren encomendados;

IV.- Desempeñar las comisiones que les asignen,

V.- Presentar los dictámenes correspondientes a su comisión, en los asuntos a tratarse durante las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, y deliberar y votar sobre los mismos,

VI.- Iniciar ante el Ayuntamiento todo lo que crean conveniente para el buen servicio público,

VII.- Concurrir a las Ceremonias Cívicas y a los demás Actos que fueren citados por el Presidente Municipal,

VIII.- Las demás que les impusieren los reglamentos específicos.

SECCIÓN CUARTA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 19.- El Secretario del Ayuntamiento tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento;

II.- Orientar, dirigir y vigilar el despacho de los asuntos del Presidente Municipal, dictando las instrucciones y providencias que procedan y cuidando que se cumplan los acuerdos respectivos,

III.- Comunicar a los municipales las convocatorias para las sesiones de cabildo,

IV.- Levantar las actas de las sesiones de cabildo y asentarlas en el libro que se destine a ese efecto y que él mismo debe conservar,

V.- Certificar las copias de las actas de cabildo que le sean solicitadas;

VI.- Firmar con el Presidente Municipal, los documentos y comunicaciones oficiales,

VII.- Atender la Audiencia del Presidente Municipal,

VIII.- Plantear la solución a los problemas de la comunidad que sean expuestos al Presidente Municipal, ante la instancia correspondiente;

IX.- Compilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio;

X.- Auxiliar al Presidente Municipal en las funciones que le correspondan, en materia electoral, de cultos, de extranjeros, de reclutamiento, de salud pública y de organización de actos cívicos oficiales; así como las que le asigne el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, en materia de personal, educación, cultura, deportes, y trabajo social;

XI.- Proporcionar Asesoría Jurídica a las Dependencias Municipales que lo soliciten para el buen funcionamiento de sus funciones,

XII.- Instrumentar jurídicamente las disposiciones del Presidente,

XIII.- Tramitar la promulgación de los bandos, reglamentos, circulares, acuerdos y disposiciones administrativas de carácter general y gestionar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal,

XIV.- Tramitar los nombramientos, renunciaciones, remociones, retiros y licencias de los funcionarios y empleados municipales,

XV.- Organizar, dirigir y controlar el Archivo Municipal y la Correspondencia Oficial,

- XVI.- Llevar el registro de autógrafos, legalizar y certificar las firmas de los funcionarios,
XVII.- Ser el conducto para presentar iniciativas del Presidente a los municipales del cabildo,
XVIII.- Dirigir la edición y publicación en su caso de la gaceta municipal,
XIX.- Brindar el servicio público de certificación de documentos que no esté expresamente asignado a otra dependencia,
XX.- Coordinar, vigilar y evaluar el servicio público que presten las Defensorías de Oficio del Municipio,
XXI.- Desarrollar servicios de informática,
XXII.- Mantener actualizada en agenda la relación de Servidores Públicos,
XXIII.- Expedir, previo el pago de los derechos correspondientes y comprobación respectiva, las cartas de residencia, constancias de unión libre, de modo honesto de vivir y de dependencia económica,
XXIV.- Expedir las cartas de trabajo de los trabajadores del Ayuntamiento,
XXV.- Pasar lista a los integrantes de cabildo para constatar la existencia del quórum legal en las sesiones,
XXVI.- Firmar y rubricar una vez aprobados las resoluciones que expida el Ayuntamiento,
XXVII.- Presentar en cada sesión ordinaria una relación de los asuntos recibidos, despachados y en trámite,
XXVIII.- Cuidar que las iniciativas y dictámenes que vayan a ser objeto de debate, se distribuyan con toda oportunidad entre los miembros de cabildo,
XXIX.- Formular las actas de las sesiones, cuidando que sean firmadas y que se asienten en el libro correspondiente,
XXX.- Ejercer las funciones inherentes a las del Sindico cuando éste se encuentre ausente o impedido para desarrollar sus funciones, siempre que no sea declarado vacante el cargo,
XXXI.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

CAPITULO QUINTO DE LAS COMISIONES

ARTICULO 20.- El Ayuntamiento aprobará, por voto razonado, las comisiones que cada Regidor desempeñará.

El Secretario del Ayuntamiento asentará en el acta de la primera sesión, los nombres del Sindico y Regidores asignados en las comisiones que serán las siguientes:

- I.- De Hacienda,
- II.- De Planeación, Urbanismo y Obras Publicas,
- III.- Seguridad Pública y Protección Ciudadana,
- IV.- Ecología y Protección Ambiental,
- V.- Transporte,
- VI.- Agua Potable y Alcantarillado,
- VII.- Educación y Fomento Cívico,
- VIII.- Salud,
- IX.- Desarrollo Social,
- X.- Catastro y Patrimonio Municipal,
- XI.- Fomento Económico,
- XII.- Deportes,
- XIII.- Asistencia Social,y
- XIV.- Protección Civil y Contingencias.

El Ayuntamiento podrá aumentar el número de comisiones, según lo exija el despacho de los

ARTICULO 21.- Las comisiones deberán una vez que realicen los estudios y análisis de los asuntos del ramo a que correspondan, proveer y emitir un dictamen, que someterán a la consideración y aprobación, en su caso, del Ayuntamiento en pleno.

ARTICULO 22.- Las comisiones no tendrán ninguna relación directa de mando o dirección respecto de los titulares de las dependencias del ramo de la comisión.

Los Regidores que integren las comisiones durarán en funciones un año, pudiendo ser reelectos para la misma comisión, así mismo deberán presentar por escrito cada tres meses, un informe al Ayuntamiento acerca del estado general que guarda el área de la administración bajo su comisión.

ARTICULO 23.- Las comisiones estarán integradas, de manera unitaria o conjunta, permanente o temporal, a excepción de las de hacienda y de planeación, urbanismo y obras públicas, que serán unitarias y permanentes. El carácter que tendrán las comisiones en cuanto a su integración se determinará en el momento de su constitución.

Cuando una comisión se integre por más de un munícipe, fungirá como coordinador, el señalado en primer término.

ARTICULO 24.- A las comisiones se les revocará el mandato sólo por el voto mayoritario de los miembros del Ayuntamiento, después de oír a los integrantes de la comisión respectiva.

ARTICULO 25.- La Comisión de Hacienda será permanente y obligatoria y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Formular anualmente los proyectos de ley de ingresos y de presupuesto de egresos, presentándolos al ayuntamiento, para su revisión y aprobación, en su caso, a más tardar, el día 15 del mes de Septiembre del año anterior al de su ejercicio,

II.- Examinar, glosar y aprobar, las cuentas que rindiere la Tesorería Municipal, dentro de los primeros cinco días de cada mes; y

III.- Vigilar la exacta aplicación de las leyes fiscales.

ARTICULO 26.- La Comisión de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas, será permanente y obligatoria y tendrá las siguientes facultades;

I.- Presentar al Ayuntamiento, dentro de los 30 días siguientes a su instalación el proyecto del plan Municipal de desarrollo urbano;

II.- Vigilar que los servicios públicos fundamentales, beneficien por igual a todos los habitantes del Municipio;

III.- Tramitar la construcción de Jardines de Niños y de Escuelas Primarias, Secundarias y Técnicas, que sean necesarias en las diversas partes del Municipio; y

IV.- Coordinar a los vecinos en programas de embellecimiento y mejoramiento de casas, banquetas, calles, edificios y paseos públicos.

ARTICULO 27.- Las demás comisiones tendrán las atribuciones que el Ayuntamiento determine, podrán llevar a cabo todas aquellas investigaciones, gestiones y trámites que se estimen necesarios para mejorar en las áreas de la rama de la administración que les correspondan. Sujetándose al plan de Gobierno Municipal y a las bases del presupuesto de egresos, vigilando el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el reglamento para cada dirección o dependencia relacionada con la comisión respectiva, debiendo la Presidencia Municipal facilitarles los recursos necesarios para un eficiente desempeño.

ARTICULO 28.- Compete al Ayuntamiento la expedición de bandos y reglamentos municipales.

ARTICULO 29.- El derecho de iniciar bandos y reglamentos municipales ante el Ayuntamiento compete:

- I. Al Presidente Municipal,
- II.- A los Regidores,
- III.- Al Sindico.

ARTICULO 30.- La Facultad Reglamentaria Municipal se sujetará al procedimiento siguiente:

I.- Corresponde a los Regidores deliberar acerca de las iniciativas de bandos y reglamentos municipales. El Secretario del Ayuntamiento y el Sindico únicamente tendrán voz. Las sesiones serán validas con la asistencia de la mitad más uno de los Regidores y los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes.

II.- Aprobada una iniciativa de bando o reglamento por los Regidores la remitirán al Presidente Municipal para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

III.- En caso de aprobación parcial, la que haya sido motivo de desacuerdo se discutirá de nueva cuenta en la misma sesión y si la negativa persiste, se remitirá al Presidente Municipal para su publicación únicamente de la parte aprobada.

IV.- Si la iniciativa de bando o reglamento es rechazada por los Regidores, no podrá presentarse de nueva cuenta para su estudio sino después de transcurridos tres meses.

V.- Si el Presidente Municipal devuelve el bando o reglamento con observaciones los Regidores emitirán nuevo dictamen y si la mayoría de los presentes reitera el acuerdo inicial, se le remitirá al presidente municipal para su publicación, lo mismo que si el nuevo dictamen confirma las observaciones hechas por el Presidente Municipal.

VI.- La promulgación de los bandos de policia y buen gobierno y los reglamentos se hará bajo la forma siguiente:

El Ciudadano Presidente del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los habitantes del mismo hace saber.

Que el R. Ayuntamiento que presido, en el uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 fracción X, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 35 fracción II del Código Municipal para el Estado de Coahuila y con fundamento en los ARTICULOS (aquí los artículos de las leyes de la materia de que se trate), en sesión ordinaria de fecha (con numero y letra) aprobó el siguiente:

(Aquí el texto)

Por tanto, con fundamento en el artículo 39, fracción V, del Código Municipal para el Estado de Coahuila, mando se imprima, se publique y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Republicano Ayuntamiento en la Ciudad de Acuña, Coahuila, a los días del mes de del año de

El Presidente Municipal El Secretario del R. Ayuntamiento.

ARTICULO 31.- Los Bandos y Reglamentos Municipales emanados del Ayuntamiento podrán modificarse en cualquier tiempo, siempre y que se cumplan las disposiciones procedentes.

ARTICULO 32.- Las demás normas municipales para ser obligatorias deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal si la hubiere o en el periódico oficial de Gobierno del Estado, y entrarán en vigor en todo el municipio al tercer día de su publicación.

ARTICULO 33.- Corresponde al Ayuntamiento la facultad de formular los reglamentos que no estén expresamente conferidos a la Federación o al Estado y, en particular, sobre las materias

- I.- Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento;
- II.- Desarrollo Urbano;
- III.- Ecología;
- IV.- Servicios Públicos;
- V.- Seguridad Pública;
- VI.- Plaza y Jardines;
- VII.- Agua Potable y Alcantarillado;
- VIII.- Rastro;
- IX.- Mercados;
- X.- Limpia y recolección de basura;
- XI.- Alumbrado público;
- XII.- Panteones;
- XIII.- Licencias y permisos para construcción;
- XIV.- Licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales;
- XV.- Bibliotecas públicas;
- XVI.- Estacionamientos públicos;
- XVII.- Uso y destino del suelo;
- XVIII.- Regularización de la tenencia de la tierra;
- XIX.- Apertura y cierre de establecimientos comerciales e industriales;
- XX.- Espectáculo y diversiones públicas;
- XXI.- Salud pública;
- XXII.- Funcionamiento de expendios de bebidas alcohólicas,y
- XXIII.- Anuncios.

En ningún caso, los reglamentos que expida el Ayuntamiento podrán contravenir lo dispuesto en las leyes de la materia a que se refieren dichos reglamentos.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA

GENERALIDADES

ARTICULO 34.- El Ayuntamiento resolverá los asuntos de su competencia en las sesiones que celebre el cabildo de manera ordinaria o extraordinaria, solemnes, públicas o secretas. Determinándose así en la convocatoria que para tal efecto se expida, toda sesión se apegará a lo dispuesto por el Código Municipal y el presente reglamento.

ARTICULO 35.- Las sesiones del Ayuntamiento se llevarán a cabo en el salón de cabildos, salvo que el propio Ayuntamiento proponga y apruebe por mayoría, un lugar distinto para ello.

ARTICULO 36.- Las sesiones ordinarias, son aquellas que deben celebrarse cada mes y serán extraordinarias las que se celebren fuera del período señalado para las ordinarias.

ARTICULO 37.- Las sesiones solemnes serán públicas y se celebrarán para:

I.- La instalación y toma de protesta del Ayuntamiento electo;

II.- Los informes anuales del Presidente Municipal,y

III.- Las demás que determine el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

Las sesiones ordinarias como las extraordinarias podrán ser públicas o secretas. Son secretas las que se refieran a alguna acusación que se haga contra cualquier servidor público y en aquellas en que el Ayuntamiento así lo determine.

ARTICULO 38.- En las sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal ocupará la parte central del Presidium colocándose a su izquierda el Secretario del Ayuntamiento, a la derecha el Síndico y después los demás Regidores a ambos lados. A excepción de las solemnes en la que el Presidente ocupará la parte central del Presidium, a su derecha el Primer Regidor y subsiguiente en número impar; a su izquierda el Secretario del Ayuntamiento seguido por el Síndico y Regidores subsiguientes en número par.

ARTICULO.- 39.- En cada una de las sesiones, los espectadores conservarán el mayor silencio, respeto, orden y compostura y no tomarán parte alguna en los asuntos a tratar, con demostración de ningún genero.

El Presidente Municipal deberá llamar al orden a cualquier persona que lo perturbe y en el caso de reincidir, hacerla salir de la sesión, pero si la falta fuere grave, el Presidente Municipal mandará detener al que la cometa y lo consignará al Ministerio Público si es preciso, haciendo uso de la fuerza pública. Si las disposiciones tomadas por el Presidente no fueren suficientes para controlar el orden en el salón, de inmediato levantará la sesión pública y podrá continuarla en secreto. En la misma forma procederá cuando no pueda restablecerse el orden alterado por los propios municipales.

ARTICULO 40.- Para que tengan validez las sesiones del Ayuntamiento deberán estar presentes, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los munícipes presentes, teniendo el presidente voto de calidad. En caso de minoría se citará a una nueva reunión, la que será válida con el número de miembros asistentes, dejando pendientes los asuntos que por su naturaleza requieran una mayoría especial.

ARTICULO 41.- Las convocatorias para todas las sesiones del Ayuntamiento las hará el Presidente Municipal, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, notificándose por escrito con acuse de recibo a los interesados, con la debida anticipación: en el caso de ordinarias, con 48 horas; en el caso de extraordinarias, en el tiempo que amerite el caso. En éstas últimas se tratarán exclusivamente él o los asuntos para las que fueron convocados, a menos de que se encuentren presentes todos los miembros del Ayuntamiento y por unanimidad decidan tratar un asunto diferente para el que fueron convocados, de lo contrario la sesión será nula.

ARTICULO 42.- La asistencia a las sesiones de cabildo son estrictamente obligatorias para todos los miembros del Ayuntamiento.

ARTICULO 43.- Habrá por lo menos una sesión ordinaria cada mes y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal o bien, cuando lo solicite la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. En este último caso además, cuando concurren las siguientes circunstancias:

I.- Tratándose de sesiones ordinarias, cuando estando por concluir un mes natural, no se hayan celebrado las sesiones que como mínimo se fija en este reglamento; y

II.- En cuanto a las extraordinarias, cuando deba tratarse algún asunto que pudiera afectar los intereses del municipio.

ARTICULO 44.- Las sesiones principiarán pasando lista de asistencia, certificándose el quórum legal e instalándose la sesión, a continuación el Secretario del Ayuntamiento dará lectura al acta anterior a fin de que se apruebe, corrija o reforme, una vez aprobada estará lista para consignarse al libro de actas que se lleva para tal efecto. En seguida el propio Secretario dará cuenta de los asuntos con arreglo al orden del día.

ARTICULO 45.- En las sesiones ordinarias o extraordinarias los asuntos que se traten podrán ser

resolución para la siguiente sesión, debiendo incluirse el punto relativo en el orden del día de la misma. Es permitido que antes de que concluya la sesión, si en alguno de los puntos, alguien quiere votar a favor, cuando lo había hecho en contra, o se había abstenido.

ARTICULO 46.- Una vez concluido el temario del orden del día y tratados los asuntos generales, el Presidente Municipal declarará clausurada la sesión y se levantará el acta correspondiente por el Secretario del Ayuntamiento, y la consignará en el libro que lleve para tal efecto; de las cuales una vez aprobadas deberán ser firmadas por el Presidente Municipal, el Secretario y los munícipes que hayan intervenido en la sesión correspondiente.

ARTICULO 47.- El cabildo negará la participación de cualquier miembro del Ayuntamiento, que a su juicio, se presente en estado inconveniente, haciéndose constar dicha circunstancia en el acta que para tal efecto se levante de la sesión a celebrar.

ARTICULO 48.- Los miembros del cabildo tendrán en todo momento acceso al libro de actas de las sesiones para la consulta de las mismas, el cual estará a su disposición en la Secretaría del Ayuntamiento.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES QUE TENGAN POR OBJETO EL ESTUDIO Y APROBACIÓN DE BANDOS Y REGLAMENTOS

ARTICULO 49.- En las sesiones en las que se estudie y apruebe, en su caso, la expedición de bandos y reglamentos municipales, corresponde a los Regidores deliberar acerca de las iniciativas presentadas.

ARTICULO 50.- Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los regidores. El Presidente, el Síndico y el Secretario del Ayuntamiento únicamente tendrán voz.

ARTICULO 51.- En todo lo demás relativo a las sesiones a que se refiere este artículo, se estará a lo que establecido con anterioridad, siempre y cuando no se oponga a lo dispuesto por ésta.

CAPITULO OCTAVO DE LAS DISCUSIONES DE LAS SESIONES.

ARTICULO 52.- El Presidente Municipal presidirá la sesión y dirigirá los debates. Iniciará con la fórmula "se abre la sesión", y al término de ésta. "se levanta la sesión". Instruirá al Secretario para que someta a aprobación el orden del día y certifique el quórum legal requerido, para después hacer la declaratoria de la "Instalación de la Sesión"

ARTICULO 53.- En caso de ausencia del Presidente Municipal, el Regidor que corresponda, según el orden de su nombramiento, será quien presida la sesión.

ARTICULO 54.- Los miembros del Ayuntamiento podrán hacer uso de la palabra hasta en dos ocasiones, por un tiempo prudente (diez minutos), sobre el mismo tema, excepto cuando sean autores del dictamen que se esté discutiendo o cuando se hagan mociones o proposiciones. Debiéndose en todo momento de abstener de dirigir ofensa alguna en contra de personas, organizaciones e instituciones, en caso de que no cumpla con lo anterior podrá hacerse desalojar de la sala de cabildo, previas amonestaciones.

ARTICULO 55.- Si al someterse a discusión una propuesta ninguno de los miembros del Ayuntamiento hace uso de la palabra en contra de ésta, se someterá a votación de inmediato.

ARTICULO 56.- El munícipe que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir tendrá la libertad absoluta para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello y con el límite de tiempo señalado en diez minutos, salvo la lectura de disposiciones o documentos relativos.

ARTICULO 57.- Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado y al término máximo para su exposición, el Presidente Municipal llamará al orden a quien lo altere; si reincide ante tal actitud, se le llamará nuevamente al orden; si a pesar de las dos llamadas al orden, éste persiste en su actitud, el Presidente podrá hacerlo salir de la reunión.

ARTICULO 58.- Cuando el dictamen, moción o proposición constare de más de un artículo, se discutirá primero en lo general y si declara que ha lugar a votar, se discutirán después cada artículo en lo particular. Siempre que un munícipe lo pida podrá el cabildo acordar por mayoría de votos que se divida un artículo en las partes que sean necesarias para facilitar su discusión.

ARTICULO 59.- Si existen enmiendas a una propuesta, el autor o autores de la proposición, dictamen o moción, manifestarán si están conformes con tales enmiendas. En todo caso, la discusión versara sobre la proposición ya modificada. De no estar de acuerdo los autores con las modificaciones se discutirán tal y como se propuso originalmente. Sólo en caso de que la propuesta original fuere desechada, se discutirán las enmiendas o contraposiciones.

ARTICULO 60.- Si se propusieran adiciones y las aceptara el autor de la proposición, moción o dictamen, ésta se discutirá juntamente con aquellas, en caso contrario, se discutirán las adiciones después.

ARTICULO 61.- Si un dictamen presentado por una comisión fuese desechada, cualquier munícipe podrá proponer los términos en que debe resolverse el asunto y entonces, se pondrá a discusión la nueva proposición. Si ninguno de los municipales quisiera hacerlo, volverá el dictamen a la comisión para que lo presente reformado.

ARTICULO 62.- Ninguna discusión podrá interrumpirse si no se ha concluido. Sólo se suspenderá en el caso de que la mayoría de los miembros del Ayuntamiento así lo acuerden.

ARTICULO 63.- No podrá iniciarse ninguna discusión, ni resolverse ningún asunto si está ausente el comisionado del ramo respectivo, con causa justificada. Y así mismo, se seguirá la regla anterior si no estuvieren presentes el autor o autores de una moción o proposición, salvo que la persona o personas aludidas hubieran dado por escrito su consentimiento para que el asunto se discuta en su ausencia. En el caso de que la comisión este formada por dos municipales, o que los autores de una moción fueren más de dos, bastará que esté presente uno de ellos.

ARTICULO 64.- Queda estrictamente prohibido a cualquier miembro del Ayuntamiento abandonar la sesión antes de que ésta concluya, salvo por causa justificada, a juicio de la mayoría de los presentes.

CAPITULO NOVENO DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 65.- Las votaciones serán de tres clases:

I.- Votación abierta y manifiesta que consiste en levantar la mano para la proposición;

II.- Votación nominal que consiste en preguntar personalmente a cada uno de los municipales si aprueba o desaprueba la moción o propuesta, debiendo este contestar si o no; y

III.- Votación secreta que consiste en emitir el voto a través de cédulas diseñadas expreso y en forma impersonal.

ARTICULO 66.- Cualquiera de las modalidades de votación señaladas se puede usar en las sesiones; en caso de empate, se resolverá el asunto por el voto de calidad del Presidente Municipal.

ARTICULO 67.- Cuando hubiere de nombrar Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y demás funcionarios Municipales, será el Ayuntamiento quien decidirá por mayoría de votos, en votación abierta y manifiesta o, en su caso, nominal, si se nombra a la persona propuesta. Si fuere desechada la proposición se hará el escrutinio secreto, pudiendo suspenderse este acto por una sola ocasión. Se entiende por mayoría absoluta el voto de la mitad más uno de la totalidad de los integrantes del R. Ayuntamiento.

ARTICULO 68.- Se abstendrán de votar los que tuvieren interés personal en el caso sometido a discusión; los que fueren apoderados de la persona interesada o parientes de la misma, dentro del tercer grado por consanguinidad o hasta el segundo grado tratándose del de afinidad, o bien, si existieren evidentes vínculos de íntima amistad o enemistad.

ARTICULO 69.- Si el Presidente Municipal se encontrare en alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, no podrá ejercer su voto de calidad en caso de empate y si hubiere éste, se suspenderá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra sesión.

ARTICULO 70.- Los acuerdos se tomarán por los municipales presentes, salvo los casos en que específicamente se establezca la mayoría absoluta de votos.
En caso de que alguno de los municipales disienta de la resolución adoptada, podrá asentarse su voto particular, si así lo pidiere.

CAPITULO DÉCIMO DE LA REVOCACIÓN DE ACUERDOS

ARTICULO 71.- Los acuerdos del Ayuntamiento no podrán ser revocados sino por la mayoría absoluta de votos de sus miembros.

ARTICULO 72.- No podrá resolverse en la misma sesión las proposiciones o dictámenes en que se consultase la revocación de un acuerdo recién aprobado sino que se resolverá en la sesión ordinaria siguiente, expresándose en el citatorio o convocatoria el acuerdo que se trate de revocar.

ARTICULO 73.- Los miembros del Ayuntamiento que con causa justificada no pudieren asistir a la sesión en que deba tratarse la revocación de un acuerdo, podrán remitir por escrito su voto firmado en sobre cerrado, que abrirá el Secretario en el momento de la votación, contándose el voto entre los que se emitieron sin que por esto se le tenga presente al que lo remitió para efectos diversos a éste.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DEL MODO DE SUPLIR LAS FALTAS

ARTICULO 74.- Las faltas temporales o licencias hasta por quince días del Presidente Municipal, serán suplidas por los Regidores en el orden establecido, para la primera vez que se ausente el

Primer Regidor, la segunda ocasión el Segundo Regidor y así sucesivamente hasta concluir el orden, una vez terminado empieza de nueva cuenta el orden del nombramiento de los Regidores a suplir las faltas temporales o licencias del Presidente. El Presidente llevara el turno de los Regidores a suplirlo.

ARTICULO 75.- Los Regidores, y Sindico del Ayuntamiento, que faltaren a una sesión sin justificar debidamente su ausencia, serán amonestados por medio del Presidente Municipal y si se prolonga en forma continua su ausencia por más de 15 días, se notificará al titular del ejecutivo del estado a efecto de que este lo haga del conocimiento del H. Congreso Estatal o de la Diputación permanente, en su caso para que se nombre al sustituto.

En caso de que sea el Secretario, será también amonestado por el Presidente Municipal y si se prolonga en forma continua, el Ayuntamiento decidirá por mayoría absoluta su destitución.

ARTICULO 76.- No se concederán licencias por más de quince días a más de dos miembros del Ayuntamiento en el mismo período. En el caso de que se diera el supuesto de que más de dos municipales solicitaren licencia para el mismo período, el Ayuntamiento valorará el motivo de las mismas a efecto de conceder la ausencia de dos miembros únicamente.

ARTICULO 77.- El Ayuntamiento, por mayoría de los presentes a propuesta del Presidente Municipal, designará a las personas que cubrirán las faltas definitivas o temporales de los demás Funcionarios Municipales. Las faltas temporales por menos de veinticinco días serán cubiertas por las personas que designe el Presidente Municipal, informando de ello al Ayuntamiento.

ARTICULO 78.- La justificación de las causas de ausencia de los Regidores y Síndico, deberá presentarse ante el Presidente Municipal dentro de los cinco días siguientes a la falta. La justificación de la causa será decidida por el Ayuntamiento en inmediata sesión, sin que pueda votar el interesado.

ARTICULO 79.- Las sanciones podrán consistir en:

- I.- Apercibimiento
- II.- Amonestación; y
- III.- Desalojo.

ARTICULO 80.- Corresponderá al Presidente Municipal la aplicación de las sanciones.

ARTICULO 81.- Procederá el apercibimiento cuando alguno de los miembros del Cabildo con su conducta pueda alterar el orden en las sesiones.

ARTICULO 82.- Procederá la amonestación contra Regidores y Síndico que alteren el orden durante las sesiones o por incumplimiento a sus comisiones en su caso.

ARTICULO 83.- Procederá el desalojo cuando el publico asistente a la sesión se comporte en forma violenta en contra de las personas o de las cosas y persista en su conducta incorrecta, aun después de haber sido amonestado.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 84.- Para todo lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Coahuila, y en su caso, al acuerdo específico que para ello determinen las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

ARTICULO 85.- Este reglamento se podrá adicionar, reformar o derogar en cualquier tiempo, para lo cual será necesario, la aprobación de las dos terceras partes del total de los miembros del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en el Periódico del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de Carácter Municipal que se opongan al presente reglamento.

Por tanto, con fundamento en el Artículo 39 fracción V, del Código Municipal para el Estado de Coahuila, mando se IMPRIMA, se PUBLIQUE y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Republicano Ayuntamiento de la Ciudad de Acuña, Coahuila a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

[Firma]
**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
 FRANCISCO SARACHO NAVARRO**

[Firma]
**EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
 RICARDO ALBERTO TREVIÑO TORRES**



**JUZGADO PRIMERO DE
 PRIMERA INSTANCIA
 EN MATERIA CIVIL DEL
 DISTRITO JUDICIAL DE SALTILLO.**

EDICTO

LA C. LICENCIADA MARIA DE LOURDES CEPEDA HERNANDEZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALTILLO, DENTRO DEL EXPEDIENTE 584/97, Juicio Sumario Civil Hipotecario, PROMOVIDO POR BANCA SERFIN S.A. se ordena se emplace a José de Jesús Oranday Gómez y María de Rosario Carranza Hernández de Oranday. Por medio de edictos que se publicarán por TRES veces de TRES en TRES días en el periódico Oficial, así como en el periódico de circulación en el Estado

haciéndole saber a dichos demandados que las copias de traslado de la demanda y sus anexos se encuentran a su disposición en el local del Juzgado de mi adscripción; haciéndoles saber además que el término para contestar la demanda entablada en su contra es de CINCO días así mismo se le hace saber que se señalaron las DIEZ horas del Vigésimo Quinto día hábil siguiente al del emplazamiento para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos. Términos que comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la publicación del último de los edictos.

**Saltillo, Coahuila, a 10 de Septiembre
 de 1997.**

**C. Secretaria de Acuerdo
 LIC. ROSA MARIA VEGA RODRIGUEZ**

PERIODICO OFICIAL

I N D I C A D O R

Se publica los MARTES Y VIERNES
Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno

Director:

LIC. CARLOS JUARISTI SEPTIEN

Administrador:

PROFR. ARTURO BERRUETO GONZALEZ
Gral. Cepeda Nte. 140

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 53 de la Ley de Hacienda del Estado en vigor, se cobrará la siguiente:

T A R I F A

AVISOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

Por cada palabra en primera o única inserción \$0.48 (CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M.N.). Por cada palabra en inserciones subsiguientes \$0.24 (VEINTICUATRO CENTAVOS M.N.). Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta \$178.00 (CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar, por cada figura \$178.00 (CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

NOTA IMPORTANTE:

Las iniciales, signos o cantidades numéricas se computarán como una sola palabra.

S U S C R I P C I O N E S

Por un año \$595.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
Por seis meses \$297.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
Por tres meses \$155.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
Número del día \$6.00 (SEIS PESOS 00/100 M.N.).
Números atrasados hasta 6 años \$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).
Números atrasados de más de 6 años \$45.00 (CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

No incluye suscripción

Códigos, Leyes, Reglamentos, Suplementos o ediciones de más de 24 páginas \$59.00 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Publicación de Balances o Estados Financieros \$230.00 (DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), plana.

Los suscriptores deberán dirigirse al Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-
General Cepeda Nte. 140, Zona Centro, Saltillo, Coahuila.